



AU08-2002-1698

CIRCULAR N° 980
SANTIAGO, 28 FEB 2002

AHORRO VOLUNTARIO INP

Por Circular N° 1965, de 2002, esta Superintendencia en conjunto con los demás Organismos que participan en la fiscalización del sistema, impartió instrucciones generales para la aplicación de las normas contenidas en la Ley N° 19.768, publicada el 7 de noviembre de 2001.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 E del citado cuerpo legal, esta Superintendencia viene en impartir al Instituto de Normalización Previsional las siguientes instrucciones a objeto de regular su participación como recaudador de las distintas alternativas de ahorro previsional voluntario que contempla la Ley

1. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.768, se entenderá por:

1.1 Ley: La Ley N° 19.768, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre de 2001.

1.2 Superintendencia : Superintendencia de Seguridad Social

1.3 I.N.P. : Instituto de Normalización Previsional.

1.4 A.F.P. : Administradoras de Fondos de Pensiones

1.5 Circular N° 1965, de 2002, de la Superintendencia de Seguridad Social, conjunta con las Superintendencias de A.F.P., de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros.

2. INTRODUCCION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 E de la Ley, los imponentes de alguno de los regímenes previsionales administrados por el I.N.P., sea que se trate de trabajadores dependientes o independientes, podrán efectuar directamente depósitos de ahorro previsional voluntario en las A.F.P. o en las Instituciones Autorizadas. A su vez, los citados imponentes podrán acordar con su empleador que éste efectúe depósitos de los señalados en el inciso tercero del artículo 20, en una Institución Autorizada, o en A.F.P.. Dicha norma, además, establece que los empleadores podrán efectuar dichos depósitos en el Instituto de Normalización Previsional, para que éste los transfiera a las Instituciones Autorizadas o a las A.F.P. que el imponente haya seleccionado.

En virtud de lo señalado precedentemente cabe precisar que la participación que le corresponde al I.N.P., sólo está referida a sus imponentes, para recaudar los depósitos de ahorro previsional voluntario y los depósitos señalados en el inciso tercero del artículo 20, esto es, depósitos convenidos que el trabajador hubiere acordado con su empleador.

No obstante lo anterior, y para efectos operativos, deberá entenderse que cuando se trate del ahorro previsional voluntario que efectúe un imponente, cuya entidad de destino sea una A.F.P. éstos fondos se canalizarán y recibirán bajo la forma de cotizaciones voluntarias, y cuando dichos depósitos tengan como entidad de destino a una Institución Autorizada, éstos se canalizarán y recibirán por dicha entidad bajo la forma de depósitos de ahorro previsional voluntario.

3. RECAUDACIÓN

De acuerdo al procedimiento establecido en la Circular, el I.N.P. será notificado, por la A.F.P. o Institución Autorizada que corresponda, mediante el envío de la copia del formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768" suscrito por uno de sus imponentes, quien ha manifestado su voluntad de efectuar ahorro previsional voluntario en alguna de las modalidades establecidas en la Ley.

Recibida dicha notificación el I.N.P. deberá verificar que el formulario contenga la información mínima exigida por la Circular, en caso contrario procederá a devolverlo de inmediato a la entidad de origen a objeto que sea complementado.

3.1 Registro de Información:

Para los efectos de la recaudación y con los datos que debe contener el formulario "Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N° 19.768", el I.N.P. deberá crear un registro de información que le permita identificar aquellos trabajadores para los cuales tiene la obligación de recaudar y transferir su ahorro previsional voluntario hacia otras Entidades. Este registro deberá respaldarse mensualmente en un medio magnético o en microformas.

El Instituto deberá actualizar el registro de información con el objeto de eliminar el registro en caso de término del ahorro, sustituirlo en caso que se suscriba una nueva Selección de Alternativa de Ahorro Previsional que reemplace la anterior, y complementarlo, cuando se suscriba una nueva Selección de Alternativa de Ahorro Previsional, con el mismo u otro empleador, manteniéndose la vigencia de la anterior.

El señalado registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Fecha de suscripción del formulario de Selección de Alternativa de Ahorro Previsional.
- b. Identificación del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres y cédula nacional de identidad) y su domicilio.
- c. Identificación del empleador (razón social y RUT) y su domicilio, cuando el depósito o la cotización se efectúe a través de éste.
- d. Ex-Caja de Previsión a la que se encuentra afiliado el trabajador
- e. Monto o porcentaje fijo destinado al ahorro (en pesos, unidades de fomento o porcentaje de la remuneración o renta imponible).
- f. Remuneración o renta imponible.
- g. Origen del ahorro: depósitos convenidos, cotizaciones voluntarias o depósitos de ahorro previsional voluntario.
- h. Entidad de destino del ahorro.
- i. Identificación (nombre o tipo de plan), características, y condiciones de la alternativa de ahorro previsional voluntario seleccionada.
- j. Plazo del ahorro, con indicación del mes de inicio del descuento y de término del mismo, cuando corresponda.
- k. Tipo de Fondo al cual se debe transferir el ahorro (sólo para las Administradoras de Fondos de Pensiones).
- l. Mes en el cual se efectuará el primer descuento, cuando se trate de un pago efectuado a través del empleador.

3.2 Formulario de Recaudación

Para llevar a cabo la recaudación el I.N.P. deberá utilizar el formulario que se denominará "Formulario de Recaudación de Ahorro Previsional Voluntario", cuyo formato deberá elaborar ese Instituto dentro de 5 días de recibida la presente Circular, remitiéndolo para conocimiento de la Superintendencia.

Dicho formulario deberá estar disponible para uso de empleadores y trabajadores en todas sus sucursales y entidades con las cuales el INP haya celebrado convenios de recaudación.

3.3 Oportunidad en que debe efectuarse la recaudación

Los depósitos de ahorro voluntario deberán recaudarse por el I.N.P. en la misma forma y oportunidad que las respectivas cotizaciones previsionales.

El I.N.P. podrá efectuar la recaudación por sí mismo o a través de terceros con los que celebre convenios para tales efectos.

3.4 Modalidades de la recaudación

De acuerdo a lo establecido en Capítulo IV N° 5 letra f) de la Circular, los planes de ahorro previsional voluntario podrán ser pactados en pesos, unidades de fomento o porcentaje de la remuneración o renta imponible.

Para efectos de la recaudación, en caso que el plan sea pactado en unidades de fomento, el monto a recaudar será determinado según el valor de la unidad de fomento del último día del mes anterior al de la remuneración de que se trate.

Los depósitos percibidos por el I.N.P. se convertirán en unidades de fomento considerando el valor que ésta registre el día de la recaudación y, la transferencia a la entidad de destino, se deberá realizar teniendo en cuenta el valor de la unidad de fomento del día anterior a dicha operación.

4. COMISIONES

El I.N.P. deberá informar a esta Superintendencia, la comisión que cobrará. Asimismo podrá informar a los imponentes a través de publicaciones en medios de circulación local, regional y/o nacional, y en todo caso, siempre se deberá publicar de inmediato en las sucursales y oficinas que el I.N.P. tiene a lo largo del país.

Los cambios en el monto de la comisión deberán informarse simultáneamente a la Superintendencia y a los imponentes, a lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que comenzarán a regir. Las modificaciones tendrán efecto a contar del primer día del mes siguiente al de la fecha en que se cumple el plazo antes señalado.

La comisión que cobre el I.N.P., y sus modificaciones, también deberán informarse a las Instituciones Autorizadas y a las A.F.P., dentro de los 5 días siguientes a su determinación.

5. CONTABILIZACIÓN

Los dineros percibidos por los depósitos de ahorro voluntario se registrarán en una cuenta denominada "Depósitos por concepto de ahorro voluntario".

Dicha cuenta se acreditará con los depósitos recibidos y se debitará por las transferencias a las Entidades y las comisiones que perciba el INP.

Dichas comisiones se llevarán en una cuenta denominada "Comisiones por depósitos de ahorro voluntario", pasando a formar parte del patrimonio de ese Instituto.

6. PUBLICIDAD

Para los efectos de informar a sus imponentes de los beneficios, derechos y obligaciones establecidos en la Ley, el I.N.P. preparará folletos informativos que deberá mantener a disposición del público en sus Sucursales.

En dichos folletos deberá hacerse especial referencia a los siguientes puntos:

- Que el entero de cotizaciones voluntarias, depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario, no altera en modo alguno las normas que regulan el régimen previsional al que se encuentran adscritos, especialmente en orden a incrementar el monto de los beneficios previsionales.
- Que se cobrarán comisiones por recaudar y transferir los recursos.
- Información sobre el tratamiento tributario aplicable al Ahorro Previsional Voluntario

El borrador del folleto deberá remitirse a esta Superintendencia para su aprobación.

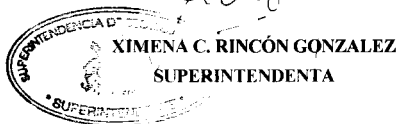
Esta misma información deberá estar disponible en la página Web del Instituto.

7. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 1 de marzo de 2002.

8. DIFUSIÓN

Se solicita dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, para lo cual una copia de la misma deberá ser remitida a cada una de las Sucursales de ese Instituto, verificando su adecuado manejo por el personal encargado de atención de público.



[Handwritten signature]
 WBS/SMV
DISTRIBUCIÓN:

- Instituto de Normalización Previsional
- Oficina de Partes
- Archivo Central